



RAD. 08001-41-89-006-2023-00307-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S

DEMANDADO: JOEL ANTONIO AMARIS PADILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la presente demanda nos fue sometida a reparto, por lo que se encuentra pendiente su admisión. Sírvasse proveer. Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que no reúne el requisito establecido en el numeral 11 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 624 del Código de Comercio dispone que *"el ejercicio del derecho consignado en el título valor requiere la exhibición del mismo (...)".*

Si bien, no puede ser aportado en original, lo cierto es que aún subsiste el deber del demandante de indicar si se encuentra en su poder el original del título valor, por tal razón, deberá indicar al juzgado bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el original del título valor aportado en copia dentro de esta demanda, colocándolo a disposición de este Juzgado, en el momento que este lo requiera.

Asimismo, no reúne el requisito establecido en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Teniendo en cuenta que si bien, indica que los datos fueron suministrados por la demandante, no allegó las evidencias respectivas, como lo indica la norma anteriormente descrita.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

RESUELVE

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00307-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S

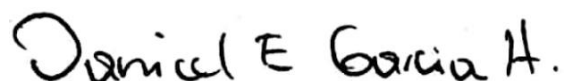
DEMANDADO: JOEL ANTONIO AMARIS PADILLA

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. ____
En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co